

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00093

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX contra SETURCOL S.A.S. y HERNÁN ROBERTO PEÑALOSA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 101-1000-50276

1.1.- \$171.988.483,00, por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 130920

1.3.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de marzo de 2022.

1.4.- \$468.827,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.5.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.3, liquidados desde el 10 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de marzo de 2022.

1.7.- \$468.827,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.8.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.6, liquidados desde el 10 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago

de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de abril de 2022.

1.10.- \$482.660,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.11.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.9, liquidados desde el 10 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de mayo de 2022.

1.13.- \$466.679,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.14.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.9, liquidados desde el 10 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de junio de 2022.

1.16.- \$475.053,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.17.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.12, liquidados desde el 10 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de julio de 2022.

1.19.- \$474.119,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.20.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.15, liquidados desde el 10 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de agosto de 2022.

1.22.- \$447.337,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.23.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.18, liquidados desde el 10 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de septiembre de 2022.

1.25.- \$463.286,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.26.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.21, liquidados desde el 10 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.27.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de octubre de 2022.

1.28.- \$434.738,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.29.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.24, liquidados desde el 10 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.30.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de noviembre de 2022.

1.31.- \$395.933,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.32.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.27, liquidados desde el 10 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.33.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de diciembre de 2022.

1.34.- \$366.589,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.35.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.30, liquidados desde el 10 de diciembre de 2022, hasta que se

verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.36.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de enero de 2023.

1.37.- \$337.096,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.38.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.33, liquidados desde el 10 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.39.- \$2.785.321,00, correspondiente a la cuota de amortización de febrero de 2023.

1.40.- \$298.645,00, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota enunciada en el numeral anterior.

1.41.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.36, liquidados desde el 10 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.42.- \$13.926.613,00, por concepto de capital acelerado.

1.43.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional JOSÉ DANIEL CASTRELLÓN PARDO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92
fijado el 1 de AGOSTO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b306765d1fe9cea47aa61d6552d5165f9834e5f2b71b2d3e1d7f86bfd5575a**

Documento generado en 31/07/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>